REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Cra. 13 No.14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICADO	05 690 40 89 001 2023 00140 00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ÁLVAREZ TABARES Y SOR FANNY ÁLVAREZ TABARES
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO MORALES CATAÑO, FRANCISCA ROSALBA CATAÑO JARAMILLO Y WALTER PULGARÍN GAVIRIA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	74

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La presente demanda de VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA CANCELACIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurada por LUIS CARLOS ÁLVAREZ TABARES Y SOR FANNY ÁLVAREZ TABARES, en contra del señor JUAN GUILLERMO MORALES CATAÑO, FRANCISCA ROSALBA CATAÑO JARAMILLO Y WALTER PULGARÍN GAVIRIA, se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes y 376 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA CANCELACIÓN DE SERVIDUMBRE, contra JUAN GUILLERMO MORALES CATAÑO, FRANCISCA ROSALBA CATAÑO JARAMILLO Y WALTER PULGARÍN GAVIRIA,a la cual se le dará el tramite de los Articulos 390 y SS. concordados con los artículos 376 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y SS. Del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días del auto admisorio a los demandados, de conformidad con el Art. 391 C.G.P., haciéndole entrega de la demanda y sus anexos (traslados).

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. se decreta la Inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 026-6905, 26-15876, 026-15870 y 026-16677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo DomingoAntioquia, para lo cual se ordena oficiar

QUINTO: Los originales de los documentos aportados al proceso, quedarán bajo custodia de la parte actora, en caso de que sean requeridos para su cotejo (Art. 245 y S.S. C.G.P.) o para los efectos de los Arts. 265 y S.S. ibídem.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar, a la doctora MARÍA DORABA ARANGO RÍOS C.C. No. 43.558.176 T.P. No. 190.723 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438402a23174786c00edeb26a815568664e688b4b8f7c9a7bf32eac25db66ffe**
Documento generado en 28/02/2024 04:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica